



Expediente:	056600341107
Radicado:	AU-01134-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	11/04/2023
Hora:	17:32:01
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1455 del 2 de noviembre del 2022**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) Contaminación de fuente hídrica que surte la vivienda de mi propiedad (...)"

Que, por medio de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-12024 del 18 de noviembre del 2022**, Cornare le requiere al señor **JOSÉ OCTAVIO ÁLZATE DUQUE** identificado con cédula número **4.354.712**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, diera cumplimiento con lo siguiente:

"(...)"

- Permitir la regeneración natural en las franjas de retiro de la fuente de agua "Sin Nombre", que discurre por el predio de su propiedad, ubicada en las coordenadas 75°4'12,03"W, 6°0'59,30"N, vereda San Pablo del municipio San Luis, en el predio identificado con (FMI): 0054966, y enriquecerlas mediante procesos de reforestación con especies nativas y material vegetal asociado a estos ecosistemas.
- Informar al señor José Octavio Álzate Duque que, se debe abstener de realizar actividades de aspersión con agroquímicos en áreas del potrero en cercanías a la fuente hídrica, para evitar contaminación por actividades de fumigación y escorrentía que se generen de la misma, toda vez que, se genera intervención a la fuente hídrica y se pueden presentar alteraciones ambientales en este ecosistema; además, de dicha fuente se abastece la familia de la señora Nelly Del Socorro Ciro, para lo cual se le recomienda hacer control de arvenses al potrero de manera manual y respetar una franja de protección mínima de 11 metros de retiro de la fuente a ambos lados de su cauce.
- En caso de necesitar llevar a cabo aprovechamiento forestal del bosque, deberá tramitar los respectivos permisos ante Cornare.

"(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 03 de marzo de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-01644 del 17 de marzo de 2023**, dentro del cual se establece que:

"(...)"



25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento, al sitio localizado en la coordenada geográfica X(-w):75°4'11.30", Y(n):6°1'0.30" y Z:793msnm, vereda San Pablo del municipio de San Luis, con el propósito de verificar el cumplimiento de lo estipulado en la comunicación de salida con radicado N°CS-12024-2022 del 18 de noviembre del 2022, donde se realizaron unos requerimientos, para el respectivo cumplimiento de estos por parte del señor José Octavio Álzate Duque, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.354.712.

La persona quien acompañó la vista técnica fue el señor Edilberto Noya Campo, identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.199.712, quien actúa como delegado del señor Álzate y quien además es el administrador del predio denominado Villa Catalina.

25.1 A finales del año 2022, cuando se atendió inicialmente la queja ambiental interpuesta, por aspersión con agroquímicos para el mantenimiento del potrero, que se encuentra cerca de la fuente hídrica denominada Sin Nombre, la cual cruza el predio Villa Catalina propiedad del señor José Octavio Álzate Duque, el potrero presentaba características propias de esta actividad.

El día de la visita de control y seguimiento realizada el día 3 de marzo de los corrientes, el sitio que es objeto de control y seguimiento, se encuentra en un proceso de restauración ecológica natural, donde en la actualidad predominan arvenses y algunos árboles de porte bajo, además la actividad de aspersión con agroquímicos, realizada por el señor José Octavio Álzate, no la ha vuelto a efectuar en ninguno de los potreros que tiene en su propiedad.



Imagen 1. Localización donde se realizó la afectación inicialmente,

25.2 Según lo informado por el señor Edilberto Noya Campo administrador del predio denominado Villa Catalina, las actividades para el mantenimiento del potrero que se encuentra cerca a la fuente hídrica, son realizadas de forma manual para su conservación, sin afectar la regeneración natural que se está presentando en el predio, de acuerdo a las recomendaciones realizadas en la comunicación de salida con radicado N°CS-12024-2022 del 18 de noviembre del 2022.

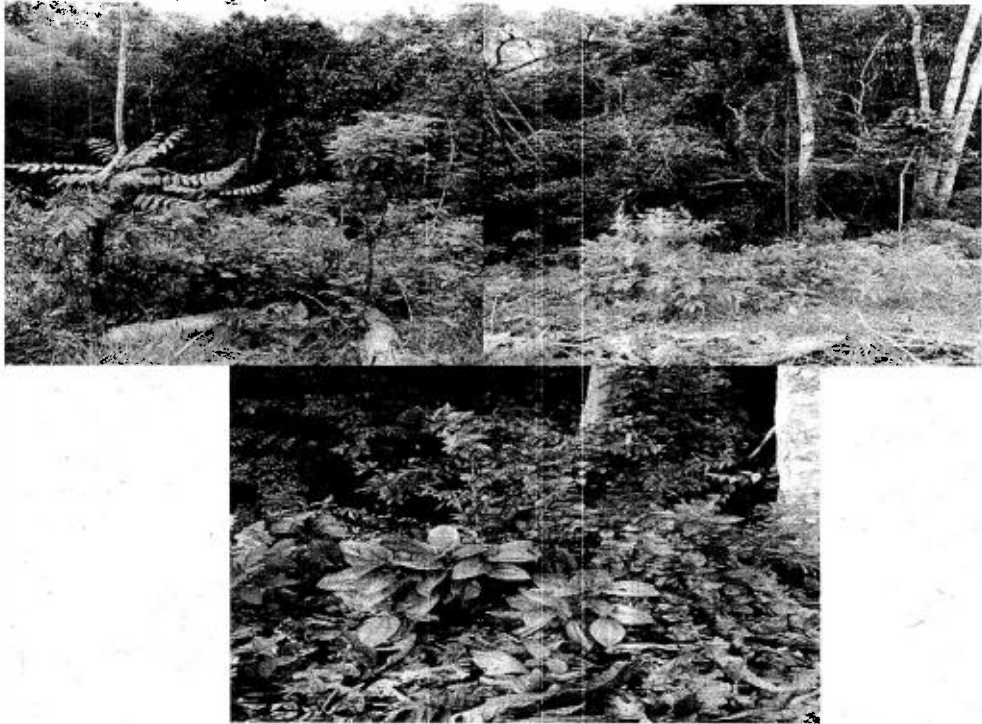


Imagen 2: Potrero en proceso de restauración con algunos árboles de porte bajo.

25.3 La fuente hídrica denominada Sin Nombre, localizada en la coordenada X (-W) 75°4'12,03"W, Y (n) 6°0'59,30", se encuentra con protección con material vegetal propios de la

zona en el interior de esta, en la parte exterior del área del predio se está llevando a cabo un proceso de restauración natural.

25.4 El predio objeto de control y seguimiento, le han realizado la siembra de material vegetal con especies nativas, como mecanismo de protección de las franjas de retiro de las fuentes hídricas. Ver fotos (3, 4 y 5).



25.5 En el recorrido por el área del predio, se evidenció que el señor José Octavio Álzate Duque, está permitiendo la conservación de la franja de protección mínima de 11 metros, de la fuente hídrica denominada Sin Nombre.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Verificación de cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la comunicación de salida con radicado **N°CS-12024-2022 del 18 de noviembre del 2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
-Permitir la regeneración natural en las franjas de retiro de la fuente de agua "Sin Nombre", que discurre por el predio de su propiedad, ubicada en las coordenadas 75°4'12,03"W, 6°0'59,30"N, vereda San Pablo del municipio San Luis, en el predio identificado con (FMI): 0054966, y enriquecerlas mediante procesos de reforestación con especies nativas y material vegetal asociado a estos ecosistemas.	30/01/2023	X			Se está permitiendo la regeneración natural de las franjas de retiro de la fuente hídrica Sin Nombre, que discurre por el predio de propiedad del señor José Octavio Álzate.
-Informar al señor José Octavio Álzate Duque que, se debe abstener de realizar actividades de aspersión con agroquímicos en áreas del potrero en cercanías a la fuente hídrica, para evitar contaminación por actividades de fumigación y escorrentía que se generen de la misma, toda vez que, se genera intervención a la fuente hídrica y se pueden presentar alteraciones			X		No se han realizado actividades de aspersión con agroquímicos en potreros cercano a la fuente hídrica denominada Sin Nombre.

ambientales en este ecosistema; además, de dicha fuente se abastece la familia de la señora Nelly Del Socorro Ciro, para lo cual se le recomienda hacer control de arvenses al potrero de manera manual y respetar una franja de protección mínima de 11 metros de retiro de la fuente a ambos lados de su cauce.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1 El predio contiguo a la fuente hídrica denominada Sin Nombre, y propiedad del señor José Octavio Álzate Duque, se encuentra en un proceso de restauración ecológica natural, donde en la actualidad predominan arvenses y algunos árboles de porte bajo, además la actividad de aspersión con agroquímicos, realizada en el potrero y cerca de la fuente hídrica, no se está efectuando.

26.2 De acuerdo a lo informado por el señor Edilberto Noya Campo, administrador del predio denominado Villa Catalina, las actividades para el mantenimiento del potrero que se encuentra cerca a la fuente hídrica, son realizadas de forma manual para su conservación, sin afectar la regeneración natural que se está presentando en el predio.

26.3 El predio objeto de control y seguimiento, le han realizado la siembra de material vegetal con especies nativas, como mecanismo de protección de las franjas de retiro de la fuente hídrica, que presentó posible afectación por las actividades de aspersión con agroquímicos.

26.4 Se está permitiendo la conservación de la franja de protección mínima de 11 metros, de la fuente hídrica denominada Sin Nombre, la cual se debe continuar respetando y no se podrá realizar aprovechamiento forestales en estas.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente No. 056600341107**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del mismo, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1455 del 02 de noviembre del 2022.**
- Informe técnico de Queja No. **IT-07301-2022 del 18 de noviembre del 2022**
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-01644 del 17 de marzo de 2023.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **JOSÉ OCTAVIO ÁLZATE DUQUE**, identificado con cédula número **4.354.712**, por medio de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-12024 del 18 de noviembre del 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JOSÉ OCTAVIO ÁLZATE DUQUE**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Continuar respetando las franjas de retiro de 11 metros de protección de la fuente hídrica denominada Sin Nombre, la cual cruza por su predio denominado "Villa Catalina".
- En caso de necesitar a cabo un aprovechamiento forestal en su predio, deberá tramitar ante Cornare el respectivo permiso requerido.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **I Expediente No. 056600341107**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

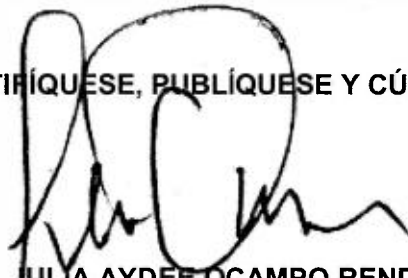
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ OCTAVIO ÁLZATE DUQUE** identificado con cédula número **4.354.712**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R.
Expediente: 056600341107
Técnico: Eneried Mejía
Asunto: Queja ambiental - Archivo